

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y ocho minutos del veintisiete de enero del dos mil veinte.

Por recibido memorándum DTHI (RAIP)-0038-01-2020 jp, del 27/1/2020 con un folio remitidos por la Directora Interina de Talento Humano Institucional.

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. 1. El 11/12/2019, se presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 846-2019, en la cual se requirió vía electrónica:

“1. Cantidad de personas que ya están pensionadas que laboran dentro del Órgano Judicial (incluidas todas sus dependencias). Detallar la información siguiente:

1.1 Oficinas en las que desempeñan sus labores.

1.2 Puestos en los que se desempeñan

1.3 Salarios que perciben

1.4 Tiempo que tienen laborando siendo pensionados

1.5 Erogación mensual y anual de salarios en la que incurre el Órgano Judicial para el pago de empleados que ya están jubilados y siguen laborando.” (sic).

A las catorce horas con diez minutos del 11/12/2019, se realizó llamada vía telefónica a la peticionaria, en virtud que esta Unidad advirtió que en el requerimiento planteado no había indicado el periodo de la información solicitada, el cual era necesario en atención con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a ese respecto la usuaria expresó que el periodo sobre el cual deseaba obtener la información es el comprendido entre el año 2010 a la fecha, tal como consta en acta agregada a folio 3 de este expediente.

2. Mediante resolución con referencia UAIP/846/RAdm/2167/2019(4) del 11/12/2020, se admitió la solicitud y se requirió a la Directora Interina de Talento Humano Institucional a través de memorándum UAIP/814/2849/2019(4) de fecha 11/12/2019, recibido en dicha dependencia el mismo día.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 20/1/2020; sin embargo, por resolución UAIP/846/RP/205/2019(4), se amplió el plazo de entrega de información, para este día (27/1/2020).

II. Tomando en consideración lo indicado por la Dirección de Talento Humano Institucional referente al "...requerimiento, se detalla que esta Dirección solicitó a la Dirección Financiera Institucional dicha información. Sin embargo, a la fecha la Dirección Financiera Institucional, para la complejidad de la información, está en proceso de entrega de los datos solicitados. Es por ello, que se informa para conocimiento del peticionario que al momento de ser remitida la información a esta Dirección y se cumpla con todos los datos requeridos se enviará lo solicitado" (sic), es preciso señalar:

1. Se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos" y la "promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública".

2. Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando se cuente con la respuesta de la Directora Interina de Talento Humano Institucional, se entregará a la requirente.

3. En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar la información requerida, pues existen razones excepcionales que impiden que este Órgano de Estado cumpla de forma expedita con el procesamiento de dicho requerimiento.

4. En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que "la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz"; en tal sentido, cuando la Dirección de Talento Humano Institucional informe a esta Unidad de Acceso lo correspondiente a dicha información, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

Con base en los arts. 1, 4, 70, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al requirente memorándum DTHI (RAIP)-0038-01-2020 jp del 27/1/2020 con un folio remitidos por la Directora Interina de Talento Humano Institucional

2. *Remítase* memorándum a la Dirección de Talento Humano Institucional, a efecto de informar lo correspondiente, respecto a la presente solicitud de acceso.

3. *Notifíquese.* -




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosas
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.